

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Jhonny Alberto Escalante
Radicado	05001 40 03 028 2023 00652 00
Providencia	Acepta desistimiento recurso. Autoriza retiro demanda

El Despacho mediante auto del 2 de mayo de 2023, INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BBVA COLOMBIA, en contra del señor JHONNY ALBERTO ESCALANTE, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico institucional el 9 del mismo mes y año (Doc.05), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, razón por la cual el Juzgado mediante auto del 12 de mayo del presente año rechazó la demanda (Doc.06), y ordenó el archivo de las diligencias.

En tiempo oportuno, la profesional del derecho presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la aludida providencia, sin embargo, en memorial allegado al correo institucional el 2 de junio de la presente anualidad, la apoderada manifiesta que desiste del recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda.

En lo pertinente, el artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

En el caso bajo estudio, se tiene que la norma reseñada es totalmente aplicable al caso concreto, y por lo tanto se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra el auto que rechazó la presente demanda, sin que haya lugar a condena en costas, por

configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente referido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda se encuentra en firme, se autoriza su retiro, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma, y se procederá a su archivo, tal como como se ordenó en el numeral segundo del auto que había sido recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe5e6edc86eda4165933ddc8910033c021f3855800c634387c561721a45b3b8**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>